

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES.

LEGISLATURA EXTRAORDINARIA.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR CLEMENCIN.

SESION DEL DIA 30 DE NOVIEMBRE DE 1821.

Leida y aprobada el Acta de la sesion anterior, se mandó insertar en ella el voto del Sr. Uruga, contrario á la aprobacion del art. 6.º del proyecto del Código penal.

Las Córtes quedaron enteradas de un oficio del Secretario del Despacho de la Guerra, con que remitia 200 ejemplares, que se mandaron repartir á los señores Diputados, de la circular en que se prevenia el modo de entregarse la causa á los defensores de los reos del acontecimiento del 10 de Marzo de 1820 en Cádiz, y lo que habia de observarse para su fallo.

Igual resolucion recayó sobre otro oficio del Secretario del Despacho de Hacienda, el cual remitia 200 ejemplares del decreto de las Córtes relativo al valor y circulacion de los escudos franceses de tres libras tornesas.

A la comision encargada de la reforma de aranceles se mandó pasar el expediente instruido á instancia de D. José Moreno de Tejada, vecino de esta córte, acerca de que se permitiese la introduccion de la tripa seca de vaca elaborada en su fábrica establecida en París, ó que de lo contrario se fijase el término de tres años para introducir las existencias actuales de dicha fábrica; cuya solicitud apoyaba el Gobierno, conformándose con el parecer de la Junta de aranceles. redu-

cido á que se permita la introduccion de dicho artículo con el avalúo de 12 rs. libra, y el derecho de 25 por 100.

A la comision de Guerra un oficio del Secretario del Despacho de este ramo, acerca de si el decreto de 7 de Noviembre último sobre retiros militares habia de ser extensivo á los cuerpos del ejército de Ultramar, cuya duda habia ocurrido al Gobierno con motivo de una instancia hecha por el teniente que fué del regimiento infantería de Zamora expedicionario existente en Nueva España, D. Ventura Argüelles Méres.

Las Córtes recibieron con aprecio, y mandaron repartir á los Sres. Diputados, 200 ejemplares de las Observaciones hechas al Código penal por el Atenco Español, que remitió D. José Pizarro.

Se leyeron, y mandaron quedar sobre la mesa para instruccion de los Sres. Diputados, los artículos reformados en el proyecto de decreto presentado á las Córtes por las comisiones reunidas de Hacienda y Comercio sobre cáñamos y linos.

A la comision de Poderes pasó el acta de eleccion de

Diputados á Córtes por la provincia de la Habana para a legislatura de los años 1820 y 1821, habiendo sido nombrados los Sres. D. Juan Bernardo O-Gavan, Don José de Zayas y D. José Benitez, y por suplente el señor D. Antonio Modesto del Valle.

Señalada para este día la discusion del dictámen de las comisiones de Hacienda y Comercio, inserto en la sesion de ayer, sobre la introduccion de máquinas é instrumentos extranjeros que pueden servir para promover, facilitar y perfeccionar la industria nacional, acerca de lo cual decian las comisiones que si bien merecia la mayor atencion la industria fabril de la Nacion, no era menos atendible la clase del Estado que se ejercitaba en fabricar máquinas, sobre cuyo punto se habian hecho progresos de consideracion, y se harian mayores y más rápidos á medida que se dispensase á los artifices españoles la conveniente proteccion, dijo

El Sr. **GISBERT**: Este es uno de los asuntos más importantes y de mayor trascendencia de que pueden ocuparse las Córtes, pues se trata de la condicion bajo la cual se pueden introducir en nuestra Nacion aquellas máquinas que han de servir á perfeccionar la industria nacional. Así, cuando yo hice proposicion á las Córtes, pensé que la introduccion de estas máquinas debia ser libre por ahora, lo cual daba tiempo á los españoles constructores de ellas para ponerse en disposicion de hacerlas como los extranjeros, y abastecer á nuestras fábricas: por esta razon la proposicion no podia ser más filantrópica ni más acomodada á la necesidad de los tiempos. Sin embargo, al paso que veo con mucha satisfaccion, y doy gracias á la comision porque en parte ha satisfecho mis deseos con relacion á las máquinas que existen en Bilbao, haciendo por este medio un servicio muy grande al pueblo de mi nacimiento, y confirmando las muestras de aprecio que se sirvieron darle las Córtes en el año próximo pasado, confieso que no quedo satisfecho con respecto á la Nacion entera.

A mí me consta que varios individuos tienen formalizada ya su pretension para extender la fabricacion de los géneros de lana á pueblos donde hasta ahora ha sido desconocida. Hasta los extranjeros están preparados para trasladar la suya propia á nuestro país, en cuyo pensamiento han entrado desde la ley prohibitiva del año pasado, y lo verificarán desde el momento en que una ejecucion fiel de ella estorbe la introduccion clandestina de sus géneros. De manera que esta parte de la industria pública tomará dentro de pocos tiempos un vuelo asombroso, el cual las Córtes deben hacer prosperar, dejando espedita y sin embarazo la introduccion de las máquinas, sin cuya generalizacion jamás podremos nivelarnos con los extranjeros, ni en los precios ni en la perfeccion de nuestros artefactos. Y ¿seria posible que á vista de esto se insistiese en recargarlas no menos que con el derecho de un 10 por 100? Tengo además que hacer sobre esto algunas reflexiones generales, que espero que las Córtes se servirán tomar en consideracion.

La introduccion de máquinas no solo no debe restringirse, sino fomentarse en lo posible, debiéndose considerar como un beneficio el que se adopten entre nosotros los medios de que se han valido las naciones extranjeras para llevar su industria al grado de perfeccion que tiene en el día, y para empobrecernos con la especie de contrabando que han estado haciendo con nosotros. Y ahora, cuando ya la Nacion empieza á ir hacien-

do uso de estos medios, ¿deberemos imponerle una traba, cuales son los derechos de introduccion, lejos de facilitar el que se introduzcan por todas partes? Es muy breve respecto de esto la observacion que tengo que hacer. ¿Dónde se trabajan estas máquinas, cuya introduccion se recarga en este proyecto? En Cataluña, dice la comision. Y yo pregunto ahora: esta utilidad de las máquinas ¿ha de limitarse á una sola provincia, haciendo que las demás porque están remotas no puedan disfrutar de igual beneficio? ¿No será esto promover una especie de monopolio?

Cuando ya en diferentes pueblos de la Península haya quien sepa construir estas máquinas; cuando estemos seguros de que se trabajan con la misma perfeccion que las extranjeras, lo que yo dudo mucho que suceda ahora, entonces los mismos fabricantes podrán recurrir á las Córtes en solicitud de esto, y se podrá tomar en consideracion. Yo sé que en algunas partes se han hecho adelantos respecto de esto; pero todavía faltan algunas cosas delicadas que son las que constituyen la verdadera perfeccion de estas máquinas; y en otras partes, si hay fábricas, se hallan sumamente atrasadas. Dejemos, pues, pasar algunos meses para que pueda perfeccionarse entre nosotros este ramo de industria, y entonces se impondrán los derechos que se quieran. No se trata solo de una clase de máquinas; son varias las que necesitamos: por ejemplo, para prensar los paños, bien conocida entre los extranjeros, pero desconocida entre nosotros, y que hace que nuestros paños no tengan el mismo lucimiento; la de moler bien la aceituna, que por no usarla todavía es doloroso el desperdicio que sufrimos en España, y así de otras muchas. Pues ¿por qué no se ha de dar lugar á que esas máquinas que con tanto aprovechamiento usan los extranjeros, se generalicen entre nosotros? Cuando tengan las máquinas construidas en España la misma perfeccion que las extranjeras, entonces podremos imponer el derecho que se crea conveniente; pero ahora lo que haremos será favorecer la industria de poquísimos individuos, perjudicando á toda la Nacion con el recargo de un 10 por 100.

Por todo esto, yo suplico á las Córtes que para promover el bien de la Nacion entera y el fomento de nuestra industria se sirvan tomar este asunto en consideracion, y pesándolo con la sabiduria y justicia que les es propia, resuelvan la más perfecta libertad de introduccion respecto de estas máquinas, imponiéndoles solo el derecho mínimo, el de pura administracion.

El Sr. **YANDIOLA**: Es cierto que este asunto es sumamente interesante; pero me parece que el Sr. Gisbert no ha entendido bien el dictámen de la comision; y me persuado de esto tanto más, cuanto que yo era antes de opinion enteramente conforme á la de S. S., de que la introduccion de máquinas debia ser enteramente libre. Sin embargo, las comisiones, atendiendo al estado de la industria de la Nacion, y habiéndose propuesto seguir los principios de prohibicion que han adoptado las Córtes, han adoptado este proyecto, que contiene tres partes:

1.^a Que no se haga novedad en ciertas y determinadas máquinas expresadas en el arancel general, cuya introduccion estaba cargada con un derecho de 20 por 100, por ser muy conocidas en España, y cuyo impuesto si se quitara, es cierto que se introducirian muchas con gran perjuicio de los fabricantes de la Nacion. Respecto de esta parte me parece que las Córtes deben ser consiguientes con sus principios.

2.^a Máquinas que son conocidas en España, pero cuya fabricacion aun no es general, sino que se hace con algun trabajo. Respecto de éstas, las comisiones proponen que se dé algun tiempo para que se ponga mayor número de fábricas para que pueda surtirse de ellas nuestra industria nacional; pero parece natural, sin embargo, que se carguen con el derecho de un 10 por 100.

3.^a Aquella clase de máquinas que no son conocidas en España, ó bien las de nueva invencion; y en cuanto á éstas, no se impide que se traigan todas las que se quiera, porque estas no pagan nada. Como se creyó que acaso no quedaria bien explicado con la expresion «de nueva invencion,» la comision convino en añadir «ó no conocidas en España;» de manera que esas máquinas de que ha hablado el Sr. Gisbert para prensar los paños, para moler la aceituna, etc., que no son conocidas en España, no se impide que se introduzcan, pues no tienen gravámen ninguno.

Estas son las reglas que han guiado á las comisiones, las cuales han creido que aun así es indudable que se introducirán muchas de las máquinas que se fabrican en España, por la misma razon que ha dicho el señor Gisbert de que no son tan generales. Sin embargo, este no es el medio de hacer que prospere la industria nacional; solo por grados se camina á la perfeccion en este género de industria, como en todos los demás, y creo que esté fundado en los principios de economía el que se prohiba la introduccion de estas máquinas como la de los demás géneros.

Hay tambien otra parte en el proyecto, que es la de las máquinas detenidas en el puerto de Bilbao, que se dice que entran sin pago de derechos, así como las que en otros puertos se hallen en igual caso, y las comisiones no han nombrado las de Alicante porque no las han tenido presentes.

Segun la division ya indicada, que han hecho las comisiones, de máquinas en tres clases, se atiende á cuanto ha dicho el Sr. Gisbert, y así creo que las Córtes están en el caso de aprobar este proyecto.

El Sr. **ALAMAN**: La comision, guiada siempre por el laudable objeto de promover nuestra industria, me parece que esta vez se ha dejado llevar de su buen deseo, y para dar fomento á los fabricantes de máquinas propone que se dé un golpe fatal á los demás ramos de industria. No creo que el estado de nuestras artes sea tal que podamos competir con las manufacturas extranjeras; y mientras que no llegue este caso, yo entiendo que se deben dar á nuestros fabricantes todos los medios de conseguir la perfeccion á que se ha llegado en otros países. Así, me parece que no debe tenerse tan presente el interés de los constructores de máquinas como el de todos los demás fabricantes de la Nacion. Es indudable que en los países extranjeros cada dia se va adelantando y haciendo progresos en esto de máquinas, con lo que adelantan á la vez sus manufacturas; y yo creo que la Nacion está interesada en estimular á los capitalistas que tengan fábricas, á que se provean sin obstáculo de todos aquellos medios ó instrumentos más propios para la más perfecta elaboracion de las materias primeras de nuestro suelo, y esto no se conseguirá ciertamente con lo que la comision propone.

Para probar esto me valdré de un ejemplo bien conocido. En el dia son ya conocidas de todos en España las máquinas de vapor, que son el alma de la industria inglesa, y que sirven para economizar un sinnúmero de brazos; de lo que se sigue que puedan vender los productos de sus fábricas á precios mucho más cómodos

que los de las nuestras. Estas máquinas son bien conocidas ya en España, pues que las hay en Almaden, en Cádiz, en Sevilla y en algun otro punto; pero no se ha comenzado todavía á construirlas, ni es fácil que se construyan en mucho tiempo. Pues sin embargo, estas máquinas tendrán que pagar á su introduccion un derecho de 10 por 100. Estas máquinas, que tienen tantas aplicaciones en las artes, la tienen inmediata y muy importante en el laboreo de las minas. El Gobierno anterior, para estimular su establecimiento en estas, no solo las declaró libres de derechos, sino que ofreció la gran cruz de Isabel al primero que la estableciese en su mina, sin que ni por lisonjear la vanidad de los mineros se haya logrado que se generalicen cuanto seria de desear; y ahora, lejos de abrir una puerta franca y de estimular á los capitalistas á que introduzcan el mayor número de máquinas, llegando á darles premios y distintivos, no solo no se les abre esta puerta, sino que al capitalista que gasta la cantidad de 35 ó 40.000 duros que acaso se necesitan para la compra de una de estas máquinas, se le aumenta luego este desembolso con 3 ó 4.000 duros que importará el derecho del 10 por 100 á su introduccion.

No debe nunca olvidarse que el establecimiento de una fábrica, sea la que quiera, es cosa sumamente costosa, y que debe facilitarse á todos los que traten de establecerlas que lo hagan con los menores capitales posibles: de otro modo no hay que esperar que se consiga el fomento de los fabricantes de máquinas ni el de los fabricantes de paños y otros objetos. El verdadero fomento de los primeros consiste en que haya muchas máquinas, que es el modo de que los españoles, teniendo modelos que imitar, se vayan acostumbrando á hacerlas; y cuando ya haya aquí muchos que las hagan, los mismos fabricantes es bien seguro que se proveerán de máquinas construidas en la Península, porque las podrán tener con una ventaja de precio considerable, puesto que las máquinas, además de ser costosas por su primera compra, lo son por los gastos de conduccion.

Así, pues, considerando el verdadero objeto que debemos proponernos, que es el de fomentar nuestra industria, no puede aprobarse de ninguna manera el dictámen de la comision, sino por el contrario dejar desde ahora libre la entrada á toda especie de máquinas.

El Sr. **OLIVER**: El Sr. Yandiola ha manifestado ya la distincion que ha hecho la comision entre las máquinas de nueva invencion que no se construyen en España, y las demás: para las primeras permite su entrada libre; mas para las otras establece un 10 por 100 de derechos. Se ha dicho que esto se hace para fomentar á una provincia sola, ó más bien á ciertos particulares que hagan estas máquinas, con perjuicio de todos los demás ramos de industria. Esto es una equivocacion, porque á toda la Nacion, y particularmente á los fabricantes, interesa el hacer construir máquinas de todas clases; de manera que cuanto más presto lleguen á nacionalizarse, es decir, que cuanto más antes sea posible se construyan en España las muchas que necesita la industria nacional, serán mucho mayores los progresos que irá haciendo. ¿Y cómo se logrará esto si las máquinas que hasta ahora han tenido cerrada la entrada en España, ó muy cargada de derechos, pueden entrar ahora libremente? En España hay talleres en donde se hacen ya tan buenas máquinas como las extranjeras, y ciertamente tendrán que cerrarse estos talleres cuando debieran progresar, si se permite la entrada libre de las máquinas extranjeras. Es muy sensible que se haga creer

que la intencion de las comisiones es la de fomentar á una provincia, y tal vez á alguno que otro particular. Señor, no es en Cataluña ni en otra provincia sola en donde se construyen máquinas: tambien se construyen en otras partes; y en Madrid mismo hay un taller nacional que el Gobierno debiera proteger, en donde se han construido y podrian construirse máquinas de toda especie las más perfectas, sin excluir ninguna, aun de las que el Sr. Gisbert cree que no las pueden obtener los fabricantes de paños sino del extranjero. El taller nacional de que he hablado es el que está á cargo del hábil y benemérito artista español D. Bartolomé Sureda, bajo cuya direccion facilmente pudieran obtenerse toda clase de máquinas y hábiles maquinistas. No estamos tan atrasados como se cree por falta de conocimientos artísticos en la maquinaria, sino por falta de proteccion. Los fabricantes y artistas extranjeros que á beneficio de la ley del asilo y de patentes empiezan á establecerse entre nosotros, necesitan que haya talleres en España, aunque no sea más que para la recomposicion de sus máquinas. Seria tanto más digno de lástima que se acabasen de destruir nuestros talleres con la entrada libre de máquinas del extranjero, cuanto me consta que ahora mismo, ó poco hace, se han despedido del taller de Sureda varios aprendices por falta de trabajo; porque es tan sabida como lamentable nuestra manía de preferir lo extranjero á lo nacional, manía que por sí sola acabaria antes de medio siglo con toda la riqueza y fuerza de Inglaterra, así como en menos tiempo la que han tenido y tienen los ingleses de preferir losuyo á lo extranjero elevaria á la España al auge del mayor poder y riqueza.

Lo que más falta nos hacia para adelantar nuestra maquinaria eran las fábricas para hacer cuantas piezas se necesiten de hierro colado; y segun noticias positivas, van á tener dichas fábricas gran fomento en Vizcaya y en otros puntos de España, en que ya trabajan, pero que las ahogaremos en su cuna, si no les facilitamos consumos.

En prueba de lo que he insinuado, añadiré que uno de los fabricantes extranjeros que acaban de establecerse en España, llamado Lonchamp, cuya fábrica de cordones, trenzas y otros artefactos de seda se halla situada en la calle de San Juan de esta villa, para poder tener corrientes sus máquinas ha traído consigo maquinistas; y mientras no los tengan, nuestros fabricantes se perderán, como ha sucedido á muchos con las máquinas extranjeras, y no tendremos maquinistas, si no les proporcionamos trabajo. ¿Y será interés de la España proteger la entrada de las máquinas extranjeras con tanta libertad como se pretende? O bien, ¿no será más conveniente hacer todos los esfuerzos y sacrificios necesarios para sostener y aumentar nuestros maquinistas?

Las opiniones y las ideas de las comisiones son bien conocidas y dignas del mayor aprecio, por cuanto tienen el único objeto de introducir y alentar la industria en todas las provincias; y en cuanto á mí, es bien notorio que tengo particular gusto de contribuir á ello, y que en lo poco que puedo no ceso de promover y proteger á los artistas y fabricantes que se establecen en España, sean ó vengan de donde quieran.

Ya que á nuestros maquinistas no podemos darles otra proteccion, dispensémosles á lo menos la de imponer el derecho de 10 por 100 sobre las máquinas extranjeras, cuya proteccion redundará al fin en favor de todos nuestros fabricantes, que, como he dicho, y nunca lo repetiré bastante, no adelantarán mientras no tengan maquinistas en el país.

En efecto, segun ya lo he indicado, no son pocos los fabricantes que se han arruinado comprando máquinas extranjeras, cuyos defectos no han sabido conocer ó corregir, y que al menor accidente se quedan paralizados en sus labores. Además, hay otra consideracion muy digna de la atencion de las Córtes, y es la de que ya porque con leyes severas tienen las naciones industriosas prohibida la salida de sus países de las máquinas útiles, ya por guerras ó por otros accidentes, si nuestras fábricas han de depender de máquinas extranjeras, jamás podremos decir que tenemos industria nacional, porque dependerá de nuestros rivales ó enemigos destruirla ó paralizárnosla. Me consta que el mayor embarazo que se pone al despacho de las máquinas que M. Berthoulet ha puesto en venta por el prospecto que muchos señores Diputados han visto para perfeccionar todas las operaciones de las fábricas de lana, es el de la desconfianza y escarimiento de muchos de nuestros fabricantes, como he referido.

Por fin, las comisiones en este punto, como en otros muchos, han procedido de acuerdo con el señor director general de Aduanas, que por disposicion del Sr. Ministro de Hacienda y á peticion de las mismas comisiones, asiste á ellas con frecuencia. Todos deseamos fomentar nuestras fábricas, y convenimos en permitir la entrada de máquinas extranjeras, pero de modo que no aniquilemos á nuestros talleres de máquinas, que más que todo debe el Gobierno fomentar si hemos de tener industria. En este concepto, hágaense cuantas explicaciones y modificaciones tengan á bien hacer los Sres. Diputados; pero el que las máquinas extranjeras de las clases que ya se construyen en España entren sin pagar el 10 por 100 ú otro derecho, me parece que seria obrar contra los mismos principios y deseos que manifiestan los señores que impugnan el dictámen.

El señor encargado del Despacho de HACIENDA: Yo no he podido llegar á tiempo para enterarme bien del dictámen de la comision ni del fondo de la cuestiou presente; y así hablaré solo en términos generales, siguiendo los principios más conducentes al fomento de la industria española, y para hacer que llegue al mismo grado de prosperidad que tiene en las demás naciones. Bajo este supuesto, yo creo que no debe señalarse impuesto ninguno á la introduccion de esas máquinas, y para ello encuentro dos razones: una de conveniencia pública, y otra propia del estado de las fábricas que necesitan ó usan estas máquinas.

Respecto de la primera, y atendida la necesidad imperiosa de llevar nuestra industria al mismo grado de perfeccion que la de los extranjeros, debemos cuidar al mismo tiempo de poner todos los medios para que esto sea del modo más rápido posible. Si vamos siguiendo el mismo camino que ha seguido la industria en otros países; si las máquinas y las artes van perfeccionándose con aquella lentitud que es propia de los conocimientos humanos y la naturaleza de las mismas artes, resultará que tardaremos muchos años en ir adelantando nuestros conocimientos en la mecánica y demás ciencias que tienen aplicacion á las artes, lo mismo que en Inglaterra, y luego ya se procede con una suma rapidéz respecto de los inventos de las máquinas, que facilitan muchísimo el trabajo. Pues cuando por medio de esta aplicacion de la mecánica á las artes se hacen repentinamente descubrimientos que prometen llevar la industria á una prosperidad extraordinaria, entonces sucede que una grandísima porcion de brazos que estaban empleados en las mismas fábricas, quedan sin ocu-

pacion, sin medios para subsistir, y en estado de no poder á lo menos en mucho tiempo dedicarse á otra cosa.

Esta es, pues, la razon de conveniencia por la que creo que nosotros debemos buscar todos los medios y adoptar todas las medidas posibles, no solo para que nuestra industria llegue al mismo grado de perfeccion que en los países extranjeros, sino para que llegue en el menor tiempo posible; y á este efecto debemos permitir la libre introduccion de las máquinas extranjeras, para que se generalicen en nuestro suelo, y aun, si es posible, hacer que en este país se hagan, respecto á máquinas, mayores descubrimientos que en los otros. En este principio me parece que ha debido fundarse la ley que dieron las Córtes acerca de patentes por nuevos inventos, porque si no, no podria tener toda la utilidad que es de desear. Este es un estímulo para que las invenciones de otros países se introduzcan en el nuestro, proporcionándoles unas ventajas que acaso no tienen en ellos; y esto puedo asegurarlo á las Córtes, porque hay efectivamente algunos extranjeros que habiendo inventado ciertas máquinas que no han sido apreciadas debidamente por sus Gobiernos, han venido á ofrecerlas al nuestro. Por esto creo que no debe imponerse derecho ninguno en la introduccion de máquinas, sean de la clase que fueren, aun de aquellas de menos consideracion; porque á veces las más sencillas y de menos complicacion requieren más conocimientos prácticos y científicos, y siendo las que acaso traen más grandes ventajas, se pasan muchos años antes de descubrirse.

Además de estas razones de conveniencia pública, hay otra particular, por la que creo que no puede imponerse derecho alguno á la introduccion de las máquinas. Es cierto que hay aquí un artista, sugeto de grandes conocimientos, acaso uno de los más profundos que se conocen en Europa para la construccion de máquinas, y con una perfeccion acaso igual á la de las mejores de los extranjeros: este es el mismo Sr. Sureda que acaba de citar el Sr. Oliver; pero tambien es menester confesar que al paso que este digao sugeto trata de construir nuevas máquinas, se encuentra con la dificultad de que no basta que él sepa, sino que necesitan saber tambien los operarios de quienes tiene que valerse, y en muchos casos no tiene quien le haga las ruedas ó las piezas más pequeñas, y sin las cuales no puede ponerse una máquina en movimiento. Esta es la razon por la cual, á pesar de los conocimientos del Sr. Sureda, ni puede abastecer de máquinas á todas nuestras fábricas, ni darlas al precio que los extranjeros, particularmente aquellas que son las que ahorran muchos brazos.

De todo esto se saca la consecuencia de que no pudiendo nuestros artistas competir con los extranjeros, no solamente respecto de la mano de obra, ó sea la parte material, sino tambien por la parte del dibujo y demás conocimientos científicos aplicables á estas artes, y careciendo al mismo tiempo de los modelos en todas clases, deben las Córtes adoptar todas aquellas medidas por las cuales se consiga que nuestra industria llegue lo más pronto posible á su mayor prosperidad, y para que teniendo nuestros operarios, hasta los más ínfimos, modelos que imitar, se vayan acostumbrando á hacer cosas que hasta ahora no han visto, que no conocen todavía. Para esto creo que las Córtes no deben imponer derecho ninguno á la introduccion de las máquinas extranjeras, sean de la clase que fueren, sino que deben, en cuanto sea posible, ampliar la ley de patentes para que nuestras máquinas vengan á tener mayor perfeccion que las extranjeras.

El Sr. **ALAMAN**: Yo he atacado el proyecto, considerándolo como contrario á la industria española en general; pero el Sr. Oliver me ha hecho ver que me he equivocado, y que debí atacarlo como enteramente inútil; porque si los españoles, como ha dicho S. S., prefieren nuestras máquinas á las de los extranjeros, entonces no hay caso, no habrá introduccion, y no se seguirá perjuicio ninguno á los fabricantes de la Península por la libertad que yo he propuesto. Así que de cualquier modo creo que no debe aprobarse este proyecto.

El Sr. **OLIVER**: Yo no he dicho que no se usen las máquinas introducidas; lo que digo es que muchas de las que se han comprado á los extranjeros han sido tales que han causado la ruina de los compradores. Tampoco niego que las hay muy útiles; pero las hay tambien que han causado grandes perjuicios, y no se trata con esto de fomentar solamente á los fabricantes de máquinas de una sola provincia, sino á los de todas partes.

El Sr. **GONZALEZ ALLENDE**: El Sr. Oliver ha dicho que las comisiones han procedido de acuerdo con el Gobierno para presentar su dictámen; y si efectivamente hubieran sabido las mismas que el Sr. Secretario de Hacienda era de la opinion que acaba de manifestar, le hubieran consultado: pero creyeron que habiendo oido al comisionado del mismo Gobierno, uno de los más instruidos y prácticos en la materia, con quien han consultado, estarian conformes, y el punto competentemente ilustrado; en cuya virtud han formado y presentado ese dictámen.

Dos argumentos ha propuesto el Sr. Secretario de Hacienda. El primero reducido á que no debe prohibirse ni ponerse derecho ninguno á la introduccion de máquinas de cualquier clase que sean, á fin de que se facilite y perfeccione nuestra industria, que necesita de ellas; y en esto ha querido dar á entender S. S. que se han opuesto á ese saludable principio las comisiones; pero las comisiones han estado muy distantes de incurrir en este error que dice S. S. El Sr. Yandiola ya ha hecho ver la diferencia de las máquinas de nueva invencion, y las que no son conocidas en España, cuya introduccion es enteramente libre, y de aquellas cuyos modelos existen en España, y se imitan, fabrican y perfeccionan, y que por auxiliar á este género de industria nacional creen las comisiones que se puede gravar á la introduccion de las extranjeras con un pequeño derecho de 10 por 100; es decir, que las comisiones tratan de conciliar el fomento que se debe á nuestras fábricas de manufacturas con la proteccion que hasta ahora no han tenido los artifices y maquinistas españoles. Digo que no la han tenido, porque habiendo procurado informarme recorriendo varios talleres de diferentes máquinas que existen en Madrid, he hallado en todos que la causa de su atraso y abatimiento consiste en que ha estado permitida la libre introduccion de todo género de máquinas extranjeras; por cuya razon ni han podido adelantar en las nuestras, ni perfeccionar sus obras, viéndose precisados á despedir operarios, quienes no teniendo trabajo ni jornales, yacen en la miseria. Porque es preciso decirlo: es tal el prurito que hay en España, que hasta la pequeña máquina de moler café no es buena como no sea del extranjero; y esta es la causa moral de tanto mal. Las comisiones, creyendo de su deber impedirlo, y dar á nuestros artifices la justa consideracion que se merecen, porque son tan españoles como los fabricantes, han tratado de conciliar el interés de los unos

con el de los otros, dando entrada libre á las máquinas de nueva invencion y no conocidas en España, para que los fabricantes se aprovechen de ellas, y permitiendo la entrada de las ya existentes con el pequeño recargo de un 10 por 100, á fin de que nuestros artifices logren esta ventaja en las que construyan ó imiten. Y con esto queda satisfecha la primera objecion del señor Secretario de Hacienda.

La segunda es que no tenemos en España quien haga una pieza de las muchas que entran en la composicion de una máquina; y de consiguiente, que aunque tengamos uno que otro maquinista, de nada sirven, pues no pueden concluir sus obras, porque no hay operarios que hagan las piezas que se necesitan, y porque si se rompe una rueda queda la máquina inutilizada, sin que haya quien pueda componerla. Señor, puede ser que el celo y amor extraordinario á los artifices ó ingenios españoles haga que yo asegure con exageracion siempre que no solo hay en España quien haga esas piezas, sino que si se les presentan esos modelos, son muchos los españoles que los perfeccionan, y con ventajas. No hablo de memoria. En el arte de hilar y torcer la seda en España se introdujeron varias máquinas extranjeras hechas por el autor Boncauson. Pues esta máquina tan primorosa y útil, con que hoy hilan la seda en Turin, vino á España y se usó en Valencia; pero el Sr. Regas formó otra, compuesta de ésta y de otras que habia, más perfecta que la primera, valiéndose solamente de operarios españoles. Mas esta máquina, aunque la presentó su autor, no tuvo estimacion, solo por ser obra de un español: estubo por muchos años desatendida, hasta que un celoso patriota, fabricante de sedería, la estableció en un pueblo cerca de Gandia: se ha generalizado despues, y hemos logrado que se elabore la seda con más perfeccion que en Turin. Ni en la construccion de estas máquinas ni en su composicion han intervenido más que operarios españoles, cuyo talento, ingenio y aplicacion nadie puede negar. Se puede asegurar por la experiencia que no hay modelo de nueva invencion que no le imite y perfeccione un artífice ú operario español.

Pues si tenemos en España no solo artifices, sino operarios que imiten y perfeccionen las nuevas máquinas que libremente se introduzcan, ¿por qué no los hemos de proteger proporcionándoles trabajo y ocupacion? Si á las máquinas ya conocidas en España que se ejecutan por nuestros artifices no se las grava con un derecho, resultará que continuarán introduciéndose con más abundancia; los fabricantes las comprarán á más bajo precio sin el recargo, pero nuestros operarios quedarán abandonados, ociosos y en la miseria. Yo hablo, no por teoría, sino por la experiencia, porque esto se ve en los talleres; y yo he averiguado que no tienen nuestros operarios en qué ocuparse en el día, porque la introduccion de máquinas extranjeras antiguas en España les priva de estas obras. ¿Que inconveniente hay, pues, en que las Córtes protejan al mismo tiempo que á los fabricantes, que deben tenerlas con alguna ventaja, á los artifices que trabajen en la construccion de máquinas? Señor, todos los españoles necesitan de igual proteccion; y si á los fabricantes de paños, lienzos, sedas y otras clases se les ha de dar esta proteccion, los maquinistas y operarios jornaleros tambien la necesitan. Hay una prevencion, repito, muy grande contra todo lo que se hace por ingenios españoles. Yo sé que en Madrid se hizo un torno para hilar; se presentó uno á verle, y diciéndole que era hecho en Madrid, contestó

entonces que no le queria: pero el artista se valió de un italiano, y lo vendió al mismo sugeto más caro de lo que se habia prometido, diciendo que era extranjero. Esta prevencion que hay contra lo nacional y esta mania por lo extranjero, es preciso comenzar á desterrarla, dando á los españoles la proteccion que necesitan. Por lo cual yo creo que las Córtes no tendrán inconveniente en aprobar el dictamen de las comisiones en los términos en que lo presentan, por no ser perjudicial á los fabricantes, y si muy útil y conveniente á los inventores de máquinas y á nuestros artesanos para que no queden sin ocupacion, y á fin de que vayan desde ahora adelantando y perfeccionando sus obras.

El Sr. **GISBERT**: Voy á deshacer tres equivocaciones. Yo no me resisto á que se aprueben la primera y la tercera parte del dictamen de la comision: mi discurso solo ha girado en cuanto á la segunda, y es una equivocacion creer que no puedo aprobar una parte reprobando otra. Esta es una equivocacion. Otra es que la comision no pinta el estado de los maquinistas españoles tal cual es. Ya es viejo procurar el fomento de las máquinas en España, y á mí me ha costado algun dinero; pero quiero que las Córtes consideren si nuestros maquinistas son tales y tantos que puedan proveer competentemente de las máquinas que las fábricas necesitan. ¿Y en qué tiempo? Cuando se trata de promover la industria nacional; cuando para este fin se ha prohibido la introduccion de toda clase de géneros manufacturados, tanto de seda como de lana y algodón, que precisamente tendrán que escasear á tal punto, que dentro de poco valdrán á doble precio del que ahora cuestan. Otra equivocacion: que las máquinas menudas, necesarias para la formacion de las otras, las tenemos perfectísimas. El Sr. Oliver acaba de decir que en la Vizcaya se empieza á promover la fabricacion de estas: ¿y probará esto que puedan proveer de todas cuantas se necesiten en la Nacion? Podrá ser que en lo sucesivo las tengamos tan buenas como las que vienen del extranjero; pero en la actualidad yo creo que deberá decirse que se permita la entrada de las máquinas conocidas, pero no generalizadas, hasta que dentro de algun tiempo, y con vista de los progresos que en este ramo hagamos, las Córtes dispongan otra cosa.

El Sr. **SANCHO**: Yo creo que al Sr. Gonzalez Allende le ha hecho decir el amor que tiene á su Patria que los españoles lo pueden todo. Yo convendria con S. S. si hubiera dicho que los españoles estaban dotados de un ingenio perspicaz que los hace aptos para aprenderlo todo; mas no es esta la cuestion: de lo que se trata es de si los españoles, por ahora, pueden hacer todo aquello que hacen los extranjeros. Yo digo que no, porque decir otra cosa es asegurar que nos hallamos al nivel de los conocimientos que poseen otras naciones. Nosotros hace pocos dias éramos la Nacion más atrasada: aún no podemos gloriarnos de haber dejado de serlo, aunque debemos esperar que no tardaremos mucho en ponernos en tal estado que no envidiemos á ninguna. La abundancia de dinero nos hacia despreciar las artes y la industria, y dejábamos este trabajo para los extranjeros, de cuyas obras nos hemos estado surtiendo. ¿De qué sirve ahora que en la calle tal ó cual, que en este ó en el otro pueblo haya cuatro, seis ú ocho fabricantes de una máquina? ¿Podrán estos en la actualidad surtir de todas cuantas se necesitan para las fábricas de los demás ramos en todo el Reino? Además, suponiendo que tenemos estos fabricantes de máquinas tan buenos como los extranjeros, ¿tienen todos

los demás requisitos, los metales y los instrumentos para fabricarlos, ó necesitan aún del auxilio de los extranjeros para esto? ¿Tenemos todas las materias auxiliares? Es necesario no alucinarnos: no tenemos ni fabricantes ni materias, y debemos confesar francamente que estamos atrasadísimos en este ramo. Una prueba de esto pueden ser las máquinas de vapor, introducidas hace bastante tiempo: yo creo que no hay más que tres en toda la España. Si hubiera quien supiera hacerlas, ¿no estarían más extendidas? ¿No las hubieran comprado otros muchos propietarios para los diferentes usos que pueden servir? Porque, Señor, es indudable que todo cuanto se hace se vende, y no habiendo más que las tres, es una prueba de que nadie las sabe hacer. Además, aquí no vamos á tratar de beneficiar á una clase de fabricantes, sino á toda la Nación. Si hemos admitido el sistema prohibitivo, ha sido porque hemos creído que era bueno para fomentar nuestra industria: pero el que no se prohiban estas máquinas no creo que sea cosa contraria al objeto que nos propusimos. Una cosa es prohibir el consumo de un efecto ya elaborado, y otra es impedir la entrada á aquellos efectos que nos han de servir para hacer producir. Dícese que se ha consultado al director de Aduanas. Esta persona tendrá grandes conocimientos en los derechos que corresponden en las aduanas por la introducción de estas máquinas: pero de máquinas, ¿qué ha de entender? El director de Aduanas será el más á propósito del mundo para hacer cumplir los aranceles, pero no para tratar de si conviene ó no la entrada de estas materias. Así es que hasta el Secretario de Hacienda se ha opuesto á la absoluta prohibición. No por fomentar á tres ó cuatro fabricantes hemos de perjudicar á todos los demás que necesitarán de estas máquinas, y no podrán tenerlas si se les reduce á tomarlas de las que se fabriquen por estos pocos artífices que en el día podemos tener. ¿Qué podrá convenir más á la Nación? ¿Traer las máquinas de fuera, aunque les demos la ganancia á los extranjeros, hasta que nos hallemos en estado de hacerlas nosotros, ó privar á los fabricantes de paños, lanas, sedas, etc., de los medios para fomentar sus fábricas? Además, esa clase de perfección á que se ha dicho que han llegado nuestros artífices, yo no sé cómo pueda ser. Nada puede perfeccionarse sino á fuerza de modelos y de examinar lo que ya está construido. En España no hay nada de esto. Esperemos, que pronto los habrá: pues el ver que, abandonados los españoles á solo su ingenio, han fabricado máquinas dignas de todo elogio, hace esperar que algún día llegarán á ser eminentes en sus obras, luego que tengan los auxilios que los artífices de otros países. Hemos prohibido la entrada de los efectos extranjeros: se ha hecho muy arreglado á razón; pero es necesario permitir entrar los medios para proporcionarnos estos efectos, y ver cómo podemos concurrir con ellos despues de haber fomentado nuestra industria.

Dícese que las máquinas conocidas no deben introducirse. Yo pregunto: ¿y quién es capaz de poder decir si una máquina es ó no conocida en España? Esto será bueno para los empleados en las aduanas: llega una máquina; van á registrar los libros de asiento, y en su vista dicen: está introducida ya otra. Yo confieso que no sé cómo se han de averiguar para conocer esto, porque podrá haber máquina de una clase introducida ya en España treinta años hace y que casi nadie ha visto; ¿y será esta máquina considerada como ya introducida? Por todo esto, yo creo que la comisión debe

extender más su dictámen, diciendo que se permita la introducción de máquinas de cualquiera clase que sean, de las necesarias para el fomento de la industria en todos los ramos, sean ó no conocidas.

El Sr. **GONZALEZ ALLENDE**: El Sr. Sancho ha creído que yo he citado al señor director de Aduanas como precisamente inteligente en el ramo de todo género de máquinas: esta es una equivocación de S. S. He dicho que con el dictámen del director de Aduanas, que reúne todos los conocimientos prácticos y noticias de la introducción de toda clase de máquinas, las comisiones han extendido y presentado este dictámen: por lo demás, yo no he podido decir ni he querido decir que el director de Aduanas sepa ó no hacer una máquina, pues lo ignoro.

El Sr. Sancho ha discurrido también bajo el falso supuesto de que la comisión prohibía la entrada de todas las máquinas; porque su discurso ha venido á formar este raciocinio. Se ha prohibido la entrada de los géneros extranjeros para fomentar nuestras fábricas: ahora se prohíben las máquinas, que son los medios con que pueden aquellas fomentarse: con que lejos de conseguir el fomento de las fábricas, las vamos á destruir. Esto, ni es exacto, ni la comisión ni yo lo decimos. La comisión dice: no se permita la entrada de máquinas que sean conocidas y de que hay abundancia en España, y entren todas las demás con un módico derecho. Dice S. S. que no se puede conocer cuáles son las máquinas que hay ya introducidas, ó más bien, las que son conocidas: he aquí para lo que ha sido necesario consultar y contar con el director de Aduanas, que es el conocedor de las existencias en este ramo.

El Sr. **YANDIOLA**: Dos razones poderosas hay para que este dictámen vuelva á la comisión, por las que me parece que debe cesar la discusión: primera, que el Gobierno no está conforme; y aun que es verdad que la comisión ha oído al Secretario de Hacienda, no es lo mismo su autoridad que la de todo el Gobierno; y segunda, que habiendo examinado la ley de inventos, he hallado que se raza el informe de la comisión con lo que allí se previene. Por estas razones me parece que debe volver á la comisión para que, oyendo al Gobierno, presente de nuevo su dictámen.

En vista de estas observaciones, se acordó que la primera parte del dictámen volviese á la comisión, quedando aprobada la segunda, reducida á que las máquinas para fábricas de paños introducidas anteriormente por el puerto de Bilbao, se considerasen en idéntica forma que si hubieran sido despachadas á su entrada en cualquier puerto habilitado, respecto de haber llegado en la época en que gozaban de libertad de derechos.

Aprobóse también una adición del Sr. Ezpeleta, para que se comprendiesen en las misma disposición las además que se hallen en igual caso, agregando estas expresiones despues de la palabra «Bilbao»

Siendo también uno de los asuntos señalados para discutirse en este día el dictámen de las mismas comisiones de Hacienda y Comercio sobre el resguardo marítimo, se repitió su lectura con la del voto particular del Sr. Rovira, y concluida ésta, dijo sobre la totalidad del dictámen

El Sr. **ALAMAN**: No es dudosa la necesidad que hay de resguardar las costas de la Península, no solo de los contrabandistas, sino también de toda especie de

enemigos exteriores; pero si lo es para mí la de la medida que la comision propone, estableciendo un nuevo cuerpo con el nombre de Resguardo marítimo. ¿Es ó no necesario este nuevo cuerpo? Esta es la caestion que preliminarmente deberemos discutir. Infrámoslo de las atribuciones y obligaciones que se dan á este cuerpo. Tendrá la de proteger los intereses de la Hacienda pública, los del comercio marítimo, y defender nuestras costas de los enemigos exteriores. Estas son precisamente las atribuciones de la marina militar; y no sirviendo para esto, no sirve para nada. Dígaseme si no: ¿á qué se reducen las atribuciones de la marina militar? ¿A traer y llevar cartas de la Habana? Para esto no se necesitaba haber dado un decreto orgánico tan largo, ni establecer un Almirantazgo, ni dar las disposiciones que se han dado para protegerla y ponerla en un estado brillante. Todas las atribuciones señaladas á este nuevo cuerpo me parece que son tan esenciales de la marina militar, que no pueden de ninguna manera separarse de ella, y que deben ser una dependencia suya. ¿Qué inconveniente puede haber en que los buques destinados al resguardo estén bajo la autoridad y mando de la marina militar, mandados por oficiales de ella y tripulados por marineros de la armada? Todo lo contrario, yo hallo que resultarian muchas ventajas: estaria mejor servido el resguardo por oficiales de la armada que por otros cualesquiera que no pertenezcan á esta corporacion; habria más actividad, porque tienen más conocimientos del mar, y se lograrian mejores resultados. Por otra parte, veo que el art. 3.º dice: «se armarán por cuenta de la Hacienda pública;» por consiguiente, deberán armarse en los arsenales de la marina: he aquí un motivo de trabacuentas, por la distincion que habrá de hacerse entre buques de la armada y buques del resguardo. Si no se arman en estos establecimientos de la Nacion, habrá de hacerse fuera, y por consiguiente, mayor perjuicio para la misma Hacienda, porque los gastos tienen que ser mayores que si se armasen en los arsenales.

Dice tambien: (*leyó el art. 6.º*) ¿Cómo se les ha de premiar á estos hombres? ¿Se considerará como una carrera particular el servicio en este resguardo? Los oficiales de marina podrán mejor optar á estos premios, siendo atendidos por sus servicios en este ramo para sus ascensos. Se les señala el premio de 1 por 100 sobre el producto total de las aduanas, y esto creo yo que recaeria mejor en el cuerpo de la armada, que se ha hecho tan digno de él. Se previene que en caso preciso haya de recurrir á las fuerzas de la armada, y esto podrá producir disputas y competencias, como lo anuncia el Sr. Rovira en su voto particular; será, pues, el mejor modo de evitarlas, ponerlos á todos bajo una misma autoridad. Además, siendo necesario para hacer el servicio del resguardo combinar sus planes por medio de señales marítimas, con el conocimiento exacto de la costa y parages á propósito para esperar y reunirse, y siendo los oficiales de marina los que mejor que otros entienden y conocen esto, harán el servicio con más facilidad que capitanes particulares, que, sea cual fuere su mérito, no pueden estar acostumbrados á obrar en union.

Hallo otra ventaja en que se admita la idea que propongo á las Córtes: que desde luego se abre una nueva carrera á los oficiales de la armada; que se facilita la instruccion práctica de los guardias marinas, y se forma una excelente marinería en la difícil navegacion costanera.

Acaso se dirá que es indecoroso emplear á los oficiales de marina en este servicio. Yo no sé que haya nada de indecoroso cuando se trata de servir á la Nacion de cualquier modo que sea. ¿Pues no están haciendo el servicio de correos, habiéndolo ellos solicitado con el mayor ahínco? ¿Pues por qué este otro ha de ser indecoroso? Este resguardo no debe considerarse como el de tierra: sus atribuciones se extienden á más que las de éste; y si ha de llenar su deber, necesita que sus operaciones sean dirigidas por oficiales científicos y prácticos, que no lo pueden ser los particulares que se pongan.

Así que, si estas ideas son del agrado de las Córtes, se debe resolver que no há lugar á votar sobre la totalidad de este proyecto, y que vuelva á la comision para que proponga este resguardo como dependiente de la armada, dejando al Gobierno los pormenores de su establecimiento como lo juzgue más á propósito. Aquí se expresa en el art. 8.º (*Le leyó*). La distribucion de la fuerza armada correspond á al Gobierno, y no á las Córtes: á quel podrá hacerla con más conocimientos que nosotros.

El Sr. OLIVER: Si las razones del señor propietario valieran, desde luego se podría decir que por que el resguardo terrestre no se confiaba al ejército. El caso es igual, y aun con mayores ventajas podría servir para el resguardo terrestre el ejército, que no la marina militar para el resguardo marítimo; pero dejo á la consideracion de los Sres. Diputados si conviene dejar al ejército el servicio del resguardo terrestre. El servicio de este es en algunos puntos incompatible con las obligaciones á que debe atender el ejército. Enhorabuena que este preste auxilio al resguardo en casos necesarios; pero que el servicio del resguardo haya de estar únicamente á cargo del ejército, no merece contestacion. En el mismo caso se está para el resguardo de la marina. Precisamente este expediente está promovido por el intendente de Cádiz, y en nada se decide más sino en que aunque los oficiales de marina son muy dignos y muy á propósito para su peculiar servicio en la armada naval, no son los más á propósito para el resguardo marítimo, así como no lo es el ejército para el resguardo terrestre. Esto no exige mayor explicacion: y pasando al objeto principal del informe, digo que las Córtes fueron excitadas por el Gobierno con motivo de dicho expediente, en que se proponia el resguardo marítimo para Cádiz, y á que añade el Gobierno que debe restablecerse en toda la Península; y habiendo las comisiones de Hacienda y de Comercio examinado este negocio con el cuidado que su importancia reclama, presentan á la deliberacion de las Córtes lo que han considerado más conveniente para que el resguardo marítimo produzca todas las ventajas de su instituto con la mayor economía posible.

Es muy sabida la Real orden de 7 de Diciembre del año de 1801, en que se mandó el restablecimiento del resguardo de mar y tierra del modo que consta en aquella orden, cuyo armamento se encargó primero á los intendentes y á los comandantes del resguardo, y despues á las Juntas de Hacienda, llamadas provinciales. Seria sobrado molesto leyendo aquella Real orden, pero conviene que las Córtes oigan los motivos en que se fundó. Dice así: «En el Real decreto de 25 de Setiembre é instruccion de 4 de Octubre de 1799 se dignó el Rey manifestar su justo deseo y soberano empeño de restablecer los resguardos de mar y tierra con el fin de extinguir ó á lo menos contener el escandaloso contra-

bando que se introducía y circulaba por todo el Reino, para que produciendo las rentas generales, provinciales y de estanco los mayores valores posibles, se excusase á S. M. la sensible necesidad de gravar á sus pueblos con nuevas y extraordinarias contribuciones, y se evitasen al mismo tiempo los perniciosos efectos que ocasiona el contrabando á todo el Reino y aun á los mismos que se dedican á él.»

A consecuencia de esta orden, se restableció el resguardo, pero sin un plan uniforme. Cada provincia arregló su resguardo del modo que le pareció más conveniente: de aquí resultó mayor gasto, y por más que se supiese el modo de combinar la fuerza armada del resguardo, como ha dicho el señor preopinante, en el hecho no se verificaba. Yo mismo he visto hasta el año 20 dos buques mayores, que habiendo sido destinados por mucho tiempo en Cataluña para este objeto, y que eran dos poteras grandes mandadas por oficiales de la armada, nunca combinaron operacion alguna con los buques del resguardo de la costa de Valencia, sino que al contrario más bien había quejas ó enfados cuando los de Valencia se entrometían en Cataluña, y al revés. Así era que los contrabandistas, en reuniendo una fuerza de dos ó tres buques, podían arrollar todos nuestros guarda-costas; porque cada resguardo, como he dicho, estaba atenido á las órdenes de su intendente, y nada más. Mas aun aquel antiguo resguardo se desarmó ó despidió el año pasado, porque el Gobierno creyó que no podía mantener el resguardo marítimo sin nueva autorizacion de las Cortes. Así fué que quedaron nuestras costas abiertas; y esta es la causa verdadera y más poderosa de la introduccion clandestina de los géneros prohibidos que se ha verificado, causa que se ha perdido de vista cuando se ha querido atribuir á otras. No solo había en el antiguo resguardo marítimo buques armados y pagados por la renta de alunas, sino tambien había guarda-costas dependientes ó á cargo de la marina militar; pero en prueba de que no depende ni de su número ni de su fuerza, sino de su combinacion y de la calidad de los buques, de sus patrones, de su tripulacion y de sus contratos, jamás fué tan perseguido y destruido el contrabando en Cataluña como cuando el año pasado con motivo de la peste de Mallorca se armaron tres pequeños barcos particulares en todo muy á propósito al fin de su armamento. Por consiguiente, si es preciso que haya resguardo, y si la marina militar no puede atender completamente á este servicio, es claro que se debe poner el resguardo como propone la comision. La marina militar tiene otro objeto: sus oficiales, aunque muy á propósito para otros servicios, no lo son en general para este, porque no entra en su estudio el conocer las maneras esquisitas que acostumbran los contrabandistas para hacer sus introducciones clandestinas: los llama la Patria á otros servicios más importantes: por consiguiente, no hay más que hablar de esto.

Que se diga en el decreto, y que se proponga que este resguardo sea para proteger los intereses de la Hacienda pública y los de los particulares, y para guardar las costas, para que tengan cumplido efecto las leyes de sanidad y demás, no puede haber ningun inconveniente: al contrario, es cosa muy justa que una fuerza pagada por la Nacion tenga que servir á la Nacion en todos sentidos y en cuanto convenga. Enhorabuena atiendan á su objeto particular, mas sin ser indiferentes á los demás, sin faltar á ningun otro servicio de utilidad pública. Esta prevencion es, pues, esencialísima

Por lo demás, en punto á los capitanes de puerto, yo mismo habia propuesto que fuesen inspectores natos del resguardo: ¿y por qué? Porque creo que todos los empleados que sirven al Estado y son pagados por él, deben auxiliarse mutuamente, y contribuir al bien del servicio nacional. Y no se crea que esta prevencion sea insustancial; pues no pocas veces se hubieran evitado contrabandos si los capitanes de puerto y otros jefes militares de marina se hubieran persuadido de que se exigía este servicio de ellos. Por otra parte, no pocas veces ha sucedido que los buques de resguardo se han negado ó excusado á dar auxilio á buques particulares para zafarse de un corsario enemigo ó hacer otros servicios públicos, porque los han creído agenos del resguardo de rentas. Es menester que esto cese, y cuando se trata de establecer un resguardo marítimo como conviene, no será sino muy justo y muy del caso que se expresen sus obligaciones del modo más circunstanciado y positivo. Quizá por este medio conseguirá nuestro comercio y marina una proteccion que por haberle absolutamente faltado casi siempre, acaba de perder los restos de su espléndida fortuna que poco hace habia conseguido. Los buques de mayor fuerza del nuevo resguardo frecuentarán precisamente los cabos de nuestras costas en donde recalán y cruzan los corsarios insurgentes, que tanto daño nos han hecho. No se diga que esto sabrán hacerlo sin que lo prevengamos: nada se pierde en que se haga esta prevencion para que de este modo se eviten los daños que tanto conviene evitar con este resguardo.

Los patrones de los barquitos que durante la peste de Mallorca se armaron en Cataluña, debieron más á privadas inteligencias ó á confianzas que mantenian en tierra, que á toda su fuerza; y así fué que en los tres ó cuatro meses que existieron estos barcos, se llegó en Cataluña á una escasez tal de tabaco, que hubo alborotos, porque los consumidores no lo encontraban en cantidad suficiente en los estauos. Esto mismo manifestó á los Secretarios pasados del Despacho de Hacienda para que conociesen el modo como se podía evitar el contrabando: sin embargo, este mal ha quedado sin remedio, al paso que impunemente causa horrosos estragos, que no se limitan á los que comunmente se conocen. Es un escándalo, Señor, y me extremezco al decirlo, el exceso á que se ha llegado en la provincia de Valencia y en otras costas con motivo del contrabando. Llegan los contrabandistas sobre el cabo de San Antonio ó San Martín, y al acercarse á tierra tiran algunos cañonazos segun la inteligencia con que están con los contrabandistas de tierra, y el primer efecto de este terrible aviso es la alarma de las familias de los pueblos vecinos, porque saben que se van á cometer robos en los campos y en los lugares, por medio del salvo-conducto que los buques contrabandistas ofrecen, de que admitirán y pagarán con efectos de contrabando las cosas robadas de toda clase, que la misma noche en que acaecen los robos ya están encubiertas á bordo. No hay que dudarlo, señores: este execrable tráfico se hace en nuestras costas, abandonadas como se hallan á la merced de esa raza infernal de contrabandistas.

A consecuencia de un caso semejante fué que el año pasado la noche inmediata á la señal de cañonazos que se oyeron desde la ciudad de Gandía, fué asaltada la casa de un canónigo ó dignidad de aquella ciudad por una numerosa cuadrilla de ladrones. Es necesario poner término á tales horrosos. Si el resguardo marítimo cual se propone hubiera existido los años últimos, los con-

trabandistas de Gibraltar no se habieran burlado de nuestros guarda-costas, ni sacrificado al capitán benemérito en quien saciaron su sacia en la cosa de Alicante poco antes de disolverse aquel resguardo. A más de esto yo no puedo dejar de decir á las Cortes que los gastos no serán mayores de los que causaba el antiguo resguardo, y cuando sea oportuno espero manifestarlo. A lo menos de aquí en adelante no se harán gastos inútiles como hasta ahora; y aunque por fortuna pronto no tendremos que temer á ningún ataque de los que nos ostigan con patentes de insurgentes, siempre será necesario que tengamos una fuerza que defienda y proteja nuestras costas y evite los males incalculables del contrabando.

Por último, las comisiones han procurado uniformar su opinion con la del Gobierno. Proponen lo que les ha parecido mejor para que el nuevo resguardo marítimo sea eficaz y económico, sin que por esto se impida la libre accion del Gobierno en lo que es de su atribucion, sin de ninguna manera estorbar que emplee en este servicio á los buques y á los oficiales de la marina militar que tenga por conveniente. Lo que sí creen indispensable es que el resguardo marítimo sea gobernado y pagado por el ramo de aduanas, como la dependencia suya más importante, pues que de ella depende el fomento de esta renta.

Me parece que no hay ninguna dificultad en que se apruebe el dictámen en su totalidad; y las comisiones satisfarán á los reparos que sobre cada artículo en particular puedan ofrecerse á fin de que se resuelva lo más acertado.

El Sr. **ALAMAN**: Rectificaré tres equivocaciones que ha cometido el Sr. Oliver.

Primera. Ha dicho S. S. que siempre ha habido resguardo marítimo, y que sería una novedad lo que yo propongo. No es así: en América ha sido todo lo contrario; jamás ha habido resguardo marítimo especial, y siempre ha estado encargado con el título de guarda-costas á la marina militar.

Segunda equivocacion. Ha supuesto el Sr. Oliver que segun mis principios debería encargarse al ejército el resguardo terrestre: no creo que pueda inferirse esto: el resguardo marítimo se compondrá de barcos armados que se ocuparán en hacer continuamente el corso sobre nuestras costas, y esto en nada se parece á las atribuciones del resguardo terrestre, y sí á las de la marina militar.

Tercera equivocacion. Yo no me opongo á que cada cuerpo tenga su objeto: á lo que me opongo, y me opondré siempre, es á que para la más mínima porcion de un objeto haya un cuerpo particular; y me parece que cuando un cuerpo puede llenar bien dos objetos, es mejor encargárselos que nombrar otro cuerpo para dividir el trabajo que el primero podia muy bien y tal vez desempeñar mejor.

El Sr. **YANDIOLA**: No es cierto lo que acaba de referir el señor preopinante respecto de América, pues es constante que en la isla de Cuba se pagaban más guarda-costas que no se pagan ahora con los que la comision propone. Sé esto á no dudarlo por la particularidad de haber manejado yo los asuntos de aquella isla cuando me hallaba en la Secretaria de Ultramar. Antes de sentarme haré un reflexion con la que se responderá á lo que ha dicho S. S. impugando el proyecto en su totalidad, aunque en cierto modo no se opone al proyecto, sino que propone un artículo dejando á la marina militar el encargo del resguardo, no como propone

la comision; y lo funda el Sr. Alaman principalmente en razones de mejor economía; pero esto no es exacto. La misma economía resultará de que se paguen estos gastos por el Ministerio de Marina, que si se pagan por el Ministerio de Hacienda. Pero es absolutamente indispensable dejar al arbitrio del Gobierno armar los buques por su propia administracion, ó por contratas particulares, segun le parezca más oportuno, porque es bien sabido que sin querer agraviar el mérito de los señores marinos, los particulares han hecho mejor este servicio: por lo mismo es necesario dejar al arbitrio del Gobierno esta eleccion.

El Sr. **ALAMAN**: Supongo que en la Habana haya habido el resguardo como ha dicho el señor preopinante; pero en Veracruz nunca lo ha habido.

El Sr. **ROVIRA**: Voy á apoyar la totalidad del proyecto de la comision con la cortedad de mis luces, y á deshacer la equivocacion en que al parecer ha incurrido el Sr. Diputado Alaman, creyendo que yo de acuerdo con los sentimientos de S. S. habia hecho voto particular; siendo así que este solo es relativo á los artículos 16 y 17, últimos de este proyecto, que tratan del auxilio que deberán prestar á los resguardos marítimos los jefes y demás individuos de la marina militar; cuyos artículos creo inútiles por estar todo prevenido en la ordenanza, y por la generalidad con que están concebidos me parece pueden ser causa de competencias. Tambien le ha parecido al Sr. Alaman, tal vez por la generalidad con que lo está el primer artículo, que la peculiar obligacion de evitar y perseguir el contrabando debia dejarse á la marina militar únicamente, puesto que en dicho artículo se dice que se establece este resguardo para proteger la marina mercante, los intereses del comercio, y defender nuestras costas, obligacion que dice S. S., y con muchísima razon, debe ser el primer objeto de la marina militar. La generalidad de los términos del artículo he dicho que puede haber dado margen á S. S. para pensar así; pero es necesario hacerse cargo de que la primera atencion del resguardo, la precisa y casi peculiar, es la persecucion del contrabando. Por lo demás, todo buque, ora sea de la marina militar, ora de particulares armado en corso, ora de la Hacienda pública, tiene siempre obligacion, ó debe suponerse que la tiene, de acudir á la parte atacada, de velar sobre las leyes de sanidad, y de proteger la marina mercante; y he aquí por qué esta obligacion se ha entendido al resguardo marítimo, sin que por esto se le encarguen particularmente estas atenciones.

Al Sr. Alaman le ha parecido más conveniente que el resguardo quedase á cargo de la marina militar, porque daría ocupacion á sus oficiales, proporcionaria el que se adiestrasen en las maniobras de mar, y disfrutarian al mismo tiempo con más razon de estos premios. Señor, generalmente hablando, la marina militar poco adelantaria en su ciencia por desempeñar el encargo del resguardo marítimo; y la razon es muy obvia. De los 20 buques que se proponen para componer el resguardo, solo cinco son los que merecen tal nombre, por ser buques de cruz; pero los otros 15 buques restantes no podrán ser sino buques menores, á saber, misticos, jabeques ó quechemarinos como se llaman en la costa de Cantabria, y estos no pueden dar grande ciencia al oficial de marina que tenga que manejar y mandar navios y fragatas, en razon de la diferencia de aparejo y aun en razon de la disciplina, porque no hay duda de que en los buques pequeños, como no se pueden guardar las formalidades de la disciplina que en los grandes, esta se

relaja y sirven más bien en este particular de perjuicio que de beneficio. Con esto creo que queda satisfecha en parte la observación del Sr. Alaman.

Por otro lado, si los deseos de S. S. son el que se logre el fin de estos resguardos, me parece que tampoco bajo este aspecto deben quedar a cargo de la marina militar. Porque es menester hablar claro: si quedan, ni estará bien servido el resguardo, ni se evitará el contrabando; no precisamente por lo que ha dicho el Sr. Oliver, aunque convengo con S. S. en que se necesita conocer prácticamente las costas, las calas y demás puntos de fácil acceso á los contrabandistas, y que este conocimiento lo tendrá más bien un hijo del país que quizá habrá hecho anteriormente el contrabando, porque aunque todo esto es cierto, al cabo un oficial á fuerza de práctica y estudio lo aprenderá; sino por otra razón más fuerte, cual es la de que los resguardos marítimos de la Hacienda estarán bien pagados, y la marina militar, por el contrario, estará como siempre sin auxilios, sin portrechos y sin poder servir para el objeto. Así que, si este resguardo ha de producir los efectos que se prometen las Cortes, es necesario que esté separado de la marina.

En cuanto á los premios, acerca de los cuales ha ocurrido alguna duda al Sr. Alaman, debo decir que el Gobierno los dará conforme estime conveniente: en unos casos dará dinero, y en otros pensiones; y con arreglo á lo aprobado en la ley orgánica de marina, cuando los combates sean brillantes y distinguidos, podrá también ascender ó condecorar á los que mandan, con los empleos de segundos tenientes, etc.

El Sr. Alaman ha sentado también que en América no ha habido resguardos de esta clase. Ya el Sr. Yandiola ha contestado con respecto á la isla de Cuba; y si yo no estoy equivocado, me parece que también en Caracas los ha habido independientes de la marina militar, que se encargó de ellos creo que en el año de 1804.

Así que, en vista de todo, me parece que debe admitirse el proyecto en su totalidad, quedan lo á cargo de la comisión el contestar á las dudas que ocurran en cada artículo en particular.»

Declarado discutido el dictámen en la totalidad, y que había lugar á votar, se procedió al examen de los artículos en particular, leyéndose el 1.º que decía:

«Artículo 1.º Se establecerá en la Península un resguardo marítimo para proteger los intereses de la Hacienda pública, del comercio, de la marina, y defender nuestras costas en observancia de las leyes.»

El Sr. JANER: Yo suplicaría á los señores de la comisión que se añadiese á este artículo alguna cosa que indicase que estos resguardos deben también proteger la sanidad, puesto que según ha manifestado el señor Rovira, y según da á entender el art. 16, la intención de la comisión es de que atiendan también á este importante objeto. Bajo este supuesto, yo creo indispensable que se ponga á lo menos una palabra en este artículo que indique que estos resguardos deben auxiliar á las Juntas de sanidad, porque de no hacerse así, podrá llegar el caso de que se nieguen á este servicio.

El Sr. OLIVER: Las comisiones están conformes con que se haga esa adición; debiendo hacer presente en apoyo de ella, que existen órdenes Reales en que se manda que los comandantes del resguardo sean individuos natos de las Juntas de sanidad; prueba clara de la protección que este establecimiento debe prestar al ramo de sanidad.

El Sr. PALAREA: Las leyes de sanidad son leyes como todas las demás; y diciéndose en el artículo que el resguardo marítimo se establece para los objetos que en él se expresan en observancia de las leyes, es indudable que debe velar para que no se infrinjan las de sanidad.»

Adoptada la idea por la comisión, se aprobó el artículo con la adición de que «el resguardo marítimo atiende á conservar la sanidad.»

Se aprobó sin discusión el 2.º, concebido en estos términos:

«Art. 2.º La fuerza de este resguardo constará de cinco bergantines ó buques de fuerza de 18 á 22 cañones, y de 15 buques menores, con las escampavías, lanchas ó falúas de auxilio que se consideren necesarias.»

«Art. 3.º Los buques del resguardo marítimo se armarán y tripularán de cuenta de la Hacienda pública, ó por contrata, según más convenga para la mayor brevedad, eficacia y economía de este armamento.»

El Sr. PALAREA: Yo convengo con los señores de la comisión en que los buques del resguardo marítimo se equipen, tripulen y armen de cuenta de la Hacienda pública; mas no por contrata, porque entonces podría muy bien suceder que entrando en estas contratas los contrabandistas, sirviesen estos buques más bien para fomentar y proteger el contrabando que para perseguirlo y evitarlo, y la Nación estaría pagando á los mismos interesados en su protección, y facilitando el contrabando. Yo estaría por la propuesta de la comisión, si la experiencia no nos enseñase los malos efectos de esta medida; y por lo tanto, al paso que apruebo la primera parte de este artículo, repruebo lo de las contratas.

El Sr. SANCHEZ SALVADOR: Yo estoy de acuerdo con la comisión, y lo estoy en tanto grado, como que sé por experiencia lo que pasa en los resguardos marítimos que están á cargo de la marina militar. Son sumamente costosos, como en general lo son todos los establecimientos públicos; pues no solo tienen el número completo de oficiales, sino cirujanos y capellanes, y perciben sus raciones como si estuviesen en guerra, y cruzando sobre el Océano. Sus pagas están corrientes, porque se satisfacen por la Hacienda pública; y en los diez y ocho meses que estuve yo destacado en Huelva, á cuyo resguardo me refiero, el capellán vivía espléndidamente, y jamás se embarcaba, reduciéndose todo su trabajo á cuidar de los enfermos, que eran muy raros, porque toda la tripulación se componía de jóvenes. Así que si la Hacienda pública ó el Gobierno tiene la elección de cualquiera de los dos medios que propone este artículo, podrá por vía de ensayo ver el que más cuenta tiene, cercenando desde luego los capellanes y cirujanos. Por lo tanto, me parece que debe aprobarse este artículo, dejando á la discreción del Gobierno el adoptar el medio que le parezca, y exigiéndole la responsabilidad si no cumple con su deber.

El Sr. YANDIOLA: Hay además otra razón en favor del artículo, que sin duda satisfará al Sr. Palarea, y es el contenido del artículo siguiente, reducido á que todas las aprehensiones que se hagan por el resguardo, se adjudicarán íntegramente á los aprehensores y auxiliares. Y yo pregunto: ¿qué comerciante ó qué contrabandista que contrate podrá hacer este partido al resguardo? Esta sola reflexión me parece que bastará para convencer al Sr. Palarea.»

Sin más observaciones, se votó y quedó aproba-

do el art. 3.º, suspendiéndose la discusion de este asunto.

Continuó la del Código penal. (*Véase el Apéndice al Diario núm. 38, sesion del 1.º de Noviembre; Diario número 60, sesion del 23 de idem; Diario núm. 61, sesion del 24 de idem; Diario núm. 62, sesion del 25 de idem; Diario número 64, sesion del 27 de idem; Diario núm. 65, sesion del 28 de idem, y Diario núm. 66, sesion del 29 de idem.*)

Presentó la comision el art. 7.º reformado en los términos siguientes:

«Art. 7.º Por regla general, y excepto en los casos en que la propia ley determine expresamente otra cosa, la tentativa de un delito, cuando la ejecucion de este no haya sido suspendida, ó no haya dejado de tener efecto sino por alguna casualidad, ó por otra circunstancia independiente de la voluntad de su autor, será castigada con la cuarta parte á la mitad de la pena que la ley prescriba contra el delito intentado; y si el acto que efectivamente se haya cometido para preparar ó empezar la ejecucion de este delito tuviere señalada alguna pena especial, se aplicará esta tambien al delincuente.»

Leído, dijo

El Sr. **CALATRAVA**: De este modo ha creído la comision que se concilian las opiniones manifestadas ayer por los Sres. Diputados que impugnaron este artículo, pues se propone en la pena la misma rebaja que se indicó generalmente en la discusion. Por lo demás, estando ya discutido lo restante del artículo, en el cual no se ha hecho más alteracion que con respecto á la pena, la comision cree que podrá adelantarse mucho si la discusion se limita á este solo particular.

Debo ante todas cosas contestar á una objecion á que ayer no satisfizo la comision, por dar lugar á que hablase un Sr. Diputado que tomó la palabra en favor del artículo. Esta es relativa á la segunda parte, en que se propone que si el acto que efectivamente se haya cometido en la tentativa tuviere señalada alguna pena especial, se aplicará esta tambien al delincuente. Se dijo que de esta manera resultaria que á un mismo acto ó delito se impondrian dos penas. Esta es una equivocacion de hecho, porque si el acto preparatorio del delito es tambien un delito por sí, justísimo es que se le imponga además la pena respectiva á éste, pues son dos delitos, no uno solo. Entonces el conato de cometer un delito se manifiesta por medio de otro delito, y por consiguiente es menester imponer á cada uno de los dos su pena. Pongamos un ejemplo. Yo intento matar á uno, y hago todo lo posible por matarle, y el acto con que procuro consumar este delito es el uso de una arma prohibida, que se me encuentra al tiempo de aprehenderme. Aquí hay el primer delito, que se llama tentativa de homicidio; y hay además otro, que es el de usar de armas prohibidas: ¿no corresponde que este sea castigado con la pena especial que le impongan las leyes, sin perjuicio de que lo sea tambien la tentativa? Nadie podrá negar que en todos los tribunales se aplicaria hoy al caso que he propuesto una pena mayor que si el arma fuese de las permitidas. Me parece que esto es muy claro, y que basta para satisfacer á la objecion hecha.»

Sin más discusion, quedó aprobado el art. 7.º

Tambien se aprobó el 8.º sin oposicion alguna.

Leído el 9.º, dijo

El Sr. **CALATRAVA**: Hacen observaciones acerca

de este artículo las corporaciones siguientes: El Colegio de abogados de Cádiz propone que se ponga el artículo en estos términos: «El solo pensamiento no es penable, pero sí de policía, para precaver sus resultados.» La comision cree que está más propio y más en castellano como se expresa en el proyecto. El magistrado D. Felipe Martín Igual dice que se suprima la sujecion á la vigilancia de las autoridades, porque el caso no merece pena alguna, y lo es dicha sujecion. D. Antonio Pacheco y Bermudez, vecino de la Coruña, opina que es justo este artículo, si se entiende respecto de la manifestacion hecha de palabra á otra persona, ó por escrito hallado en poder del reo. La comision no lo entiende efectivamente sino de este modo, porque el pensamiento y la resolucion no se pueden saber de otra manera. El Ateneo no impugna el artículo; pero dice que no contiene más que una máxima ó regla de derecho que ninguno ha puesto en duda, y que por lo tanto no debe estar en el Código. La Universidad de Salamanca propone como rectificaciones y adiciones varias que, aunque no se contraen precisamente á este artículo, sino á todo el capítulo, ha parecido conveniente presentarlas en este lugar; y se reducen á 17 artículos, en que define quiénes son los delinquentes, los criminales y los culpables; cuál es el mal del delito, y el tamaño de éste; cuándo excusa la falta de conocimiento; cuáles son los delitos de Estado, los públicos, los privados y los personales; y tambien señala cierta recompensa á los que cumplan con los artículos 6.º, 7.º, 8.º y 9.º de la Constitucion, ó se excedan de sus deberes; imponiendo al que falte á la observancia de la misma Constitucion ó de las leyes la responsabilidad de su persona y de las de aquellos de quienes dependa. La comision, por lo respectivo á estas adiciones, cree que las unas no son oportunas, y las otras están comprendidas en varias disposiciones posteriores de este mismo proyecto. Respecto de la objecion del magistrado Igual, única que se propone contra el presente artículo, la comision debe contestar que está tan distante de creer que el pensamiento y la resolucion de delinquir, cuando no se ha cometido ningun acto para empezar ó preparar la ejecucion del delito, deban estar sujetos á pena, que ni en un solo artículo de todo este proyecto ha aplicado la más mínima á semejante caso. Mas con todo, la comision ha tenido presente que si se trata, por ejemplo, de una ordenanza ó reglamento particular de policía, podrá haber casos en que á la resolucion de delinquir, manifestada ó de palabra ó por medio de un papel, se crea oportuno no el imponerle una pena, sino aplicarle una vigilancia como medida de precaucion, á fin de que la ejecucion del delito no tenga efecto; y por lo mismo ha propuesto al final de este artículo que quede abierta la puerta para que la ley pueda determinar cuando sea conveniente.

Yo suplico, pues, á los Sres. Diputados que han pedido la palabra contra el artículo, que se hagan cargo de esta explicacion, y hablen bajo el concepto de que la comision por su parte en ningun caso propone que se castigue con pena alguna el pensamiento y la resolucion de delinquir; y que el motivo de poner la excepcion que se expresa al final de este artículo es, como he dicho, el de no cerrar la puerta á que en los Reglamentos que han de completar este Código se pueda, si pareciere conveniente, adoptar algunas medidas de mera precaucion, con el fin de evitar la ejecucion de los delitos, y la triste necesidad de castigar á sus autores.

El Sr. **LA-LLAVE** (D. Pablo): Yo encuentro en es-

to artículo una identidad de objeto con el 6.º, sin más diferencia que el presentarse en aquel como es en sí, y en el presente algo enmascarado. Dice así: (*Legó.*) Pues, Señor, el pensamiento y la resolución de delinquir solo se puede manifestar legalmente de dos modos: ó por proposición, ó por tentativa. Se ha hablado de estas dos cosas en el art. 7.º, que volvió á la comisión, y trataba de la pena que corresponde á la tentativa; y en el 6.º, que hablaba de la de la proposición hecha y no aceptada, que es ninguna; luego el artículo que ahora se discute es inútil. Dicen los señores de la comisión que al simple pensamiento de delinquir no se impone pena alguna. Esto supuesto, ó retiran la segunda parte del artículo, ó no la retiran: si la retiran, nada tengo que decir; pero si no, entonces resulta que se impone una pena al pensamiento de delinquir, porque la sujeción á la vigilancia de las autoridades es una verdadera pena, y en mi concepto muy infamatoria.

Por otro lado, la proposición que se hace para delinquir es sin duda más criminal que el simple pensamiento: es así que á la proposición solo en determinados casos se impone pena: luego parece consiguiente que al simple pensamiento en ningún caso se le imponga. Por lo tanto, yo entiendo que debe retirarse la segunda parte de este artículo, porque el pensamiento y la resolución, ínterin no esté manifestada, no puede sujetarse al juicio del magistrado.

El Sr. CALATRAVA: Pues no hay ningún Sr. Diputado que haya pedido la palabra en pró del artículo, contestaré al señor proponente. S. S. ha reproducido la misma objeción que hizo ayer el Sr. Moreno, y á que yo creía haber satisfecho; pero pues no ha sucedido así, las Cortes me permitirán que insista en lo mismo que me parece respondí entonces.

Dice el Sr. La-Llave que solo se puede manifestar la resolución de delinquir, ó por una proposición hecha para cometer el delito, ó por una tentativa. Yo creo que no es así: creo que una resolución se puede manifestar de muchas maneras más que por una tentativa, ó por una proposición hecha á otro en el sentido que hablan los artículos 3.º y 6.º Si yo digo á otro: «tengo intención de matar á Fulano.» estó no es una proposición hecha para que me ayude ó se concierte conmigo; es confiarle lisa y llanamente mi mala resolución ó pensamiento; y he aquí una manera muy común de manifestar la resolución, sin que haya tentativa ni proposición hecha, porque ni la comisión ni el Congreso han entendido en el art. 6.º sino la proposición que se hace á otro para que entre en el plan y ayude á cometer el delito.

Segunda manera de manifestar la resolución, sin ser como cree el Sr. La-Llave: escribirla en una carta. No hay cosa más común que descubrirse en cartas ó papeles interceptados, ó encontrados en un reconocimiento, la resolución de cometer un delito. Supongamos, y pondré un ejemplo bien notorio á las Cortes y á todo el público, supongamos que el desgraciado presbítero Vinuesa no hubiera llegado á hacer algunos actos de verdadera tentativa para llevar á efecto su negro plan: si al tiempo de ponerle preso por algún otro motivo se le hubiesen hallado sus papeles, ya tuviéramos una resolución de delinquir, manifestada, sin tentativa, y sin proposición hecha á otro. Creo que esta contestación bastará para satisfacer al Sr. La-Llave en cuanto á su primera objeción.

Por lo demás, ha creído S. S. que la comisión retiraba la segunda parte del artículo; y la comisión no ha dicho tal cosa, porque cree muy necesaria esa excep-

ción. La impugnación del Sr. La-Llave vendría bien cuando la comisión propusiese en alguna parte que se aplicara esta pena al pensamiento ó á la resolución de delinquir; pero he dicho, y S. S. convendrá conmigo en esto, que la comisión no propone en ningún artículo que se castigue el pensamiento ó la resolución de delinquir con la pena de sujeción á la vigilancia de las autoridades: lo único que propone es que quede á salvo esta sujeción en los casos que determine la ley. He dicho también la razón por qué la comisión cree utilísimo que se deje esa salvada; porque en otros reglamentos que hay que formar todavía, tal vez convendrá establecer que una resolución de delinquir, siendo ya conocida, se vigile por las autoridades para evitar que aquel individuo se precipite á cometer el delito. Considerada la cosa como corresponde, no se me podrá negar que es un bien para la sociedad y para el mismo individuo *el que si la autoridad conoce que está resuelto á delinquir, le ponga con su vigilancia un freno saludable para que no se pierda; pero repito que la comisión no ha llegado á usar de este freno en ningún artículo de su proyecto.* Me parece que son muy poderosas estas razones, y que entendido bien lo que propone la comisión, no hay fundamento para impugnarlo.

El Sr. DOLAREA: He pedido la palabra para impugnar parcialmente el artículo, pues en lo general está conforme con mi modo de pensar. Dice que el pensamiento no estará sujeto á pena alguna, y esto está en mis principios. Sigue diciendo lo mismo con respecto á la resolución de delinquir, y en esto también convengo yo. Excepción: salva la sujeción á la vigilancia especial de las autoridades. También está en mis principios, porque esa vigilancia es útil á la sociedad y al mismo interesado, á quien precave de la ejecución del delito que había resuelto cometer.

En medio de esto yo hallo una falta de consecuencia de este artículo con el 6.º En este se dice que la proposición hecha y no aceptada podrá ser castigada en algunos casos que determine la ley; y esta acción es mucho menor que la de una resolución, pues esta fija en el autor una decisión de cometer el crimen, de modo que nada queda que hacerle de parte de la voluntad; pero la proposición hecha y no aceptada no es sino el ensayo de una voluntad fluctuante (digámoslo así), que teniendo decidirse ó resolverse, busca un compañero ó persona de su confianza, á quien exponiéndole el pensamiento, trata de ver si adhiriéndose á él, será ó no compañero ó cómplice también en la maldad; y puede verificarse que desde el momento en que no la aporche, receda el proponente de ese acto iniciado hacia el crimen, ó por miedo, ó por haberle convencido con consejos y persuasiones de la infancia que iba á cometer. Así, no sólo como componemos que la proposición hecha y no aceptada, acción menos delincuente y arriesgada, pueda estar en ciertos casos sujeta á pena, y no lo esté nunca sino á pura vigilancia la resolución de delinquir, que es una acción más criminal. Si se dijese en el art. 6.º lo mismo que en éste, que pudiera sujetarse á la vigilancia de las autoridades, no tendríamos inconveniente; pero no es así, sino que se sujeta á otras penas, y esta es la única razón que he tenido para oponerme á este artículo.

El Sr. CALATRAVA: El pensamiento y la resolución individual de delinquir es en concepto de la comisión mucho menos que la proposición hecha á otro para cometer un delito. Pero prescindiendo de esto, la proposición hecha y no aceptada no está sujeta á pena alguna, como no lo está la resolución tomada por dos ó

más personas para delinquir, que es lo que constituye la conjuración; porque el art. 6.º dice: (*Le leyó.*) Pues si en lo que es más el delincuente no está sujeto á pena alguna, ¿no hay mucha más razón para eximirlo en lo que es menos? Yo no sé cómo se confunden cosas tan claras y tan diferentes entre sí: no hay más que leer los dos artículos, y se verá que ha padecido equivocación el señor preopinante.

El Sr. **CORTÉS**: Cuando hablé la primera vez en esta materia de Código penal, ya dije que me era muy extraño que la comisión hubiera puesto una pena al pensamiento y á la resolución de delinquir, porque en mis ideas no cabe que el pensamiento pueda ser un delito. Todos saben que según la doctrina de Beccaria el pecado se distingue del delito en que aquel es contra la moral, ó si se quiere, contra la religión, y este es contra el bien social. ¿Y qué daño puede hacer á la sociedad el pensamiento ó la voluntad de delinquir? Esto no obstante, la comisión pone de hecho una pena al pensamiento y á la resolución de delinquir; es decir, que puede haber casos en que la ley determine pena á una cosa que no es delito. Que la sujeción á la vigilancia de las autoridades es una pena, no puede dudarse, y la comisión misma lo ha enumerado entre las penas no corporales en el art. 29, donde dice: «la sujeción á la vigilancia especial de las autoridades.»

Además, la comisión habla del pensamiento y de la resolución de delinquir sin añadir «manifestada,» porque al fin la manifestación es un acto exterior; pero aquí no se sabe si se trata de este caso porque no se expresa, y esto es muy contrario al derecho natural. Por lo que hace á los pensamientos depositados en un papel ó en una carta, que es lo que ha alegado el Sr. Calatrava, yo he visto autores de mucha nota que dicen que lo que uno deposita en un papel está aún contenido en el pensamiento, cuando no se ha manifestado á nadie. Y efectivamente, en los procesos de la Inquisición una de las excepciones que se alegaban respecto á los escritos, era que aún estaban en la esfera del pensamiento; y autores de mucha nota, tales como Covarrubias y Barbosa, hacen una notable distinción entre papeles que están aún en borrador, y sujetos todavía á la reforma que de ellos pueda hacer el autor, y los puestos en limpio, en que ya parece su voluntad ó su pensamiento declarado terminantemente. Yo consulté estos y otros juristas cuando tuve necesidad de hacer mi defensa en la Inquisición.

De consiguiente, como la comisión no dice que el pensamiento sea manifestado, puede entenderse de un modo muy general; y yo veo que esto es contrario al derecho natural, porque el pensamiento no está sujeto sino á la sanción divina, pero no á la de los legisladores humanos, ni á ninguna otra sanción. Así, siempre sería preciso añadir: «el pensamiento ó la resolución manifestada á otro exteriormente.» De otra manera yo no puedo aprobar el artículo, porque ningún legislador se ha metido todavía á castigar el pensamiento.

El Sr. **VICTORICA**: Señor, es claro que sobre un pensamiento ó resolución de delinquir no podrá tomar providencias la autoridad pública mientras este pensamiento ó resolución no esté probado: por consiguiente, no es necesario expresarlo en el artículo.

La cuestión se reduce á saber si en algun caso podrá ser conveniente sujetar á su vigilancia al que se sabe que tiene resolución de delinquir. No se dice que no esté libre de castigo: al contrario, se dice que el pensamiento y la resolución de delinquir no se sujetarán á

pena alguna; y en todo el Código, como ha observado muy bien el Sr. Calatrava, no hay un artículo en que se imponga pena al pensamiento. Por consiguiente, todo cuanto ha dicho el Sr. Cortés no pertenece á la cuestión. La que las Cortes deben examinar es si puede haber algun caso en que convenga sujetar á la vigilancia de la autoridad al que se sabe legalmente que tiene resolución de delinquir, para evitar que efectivamente cometa el delito. Para esto ha creído conveniente la comisión poner esa excepción; es decir, salvo algun caso en el cual se determine que se sujete á la vigilancia de las autoridades para evitar muy graves males que pudieran seguirse de lo contrario. Si las Cortes creen que en ningún caso pueda ser útil esta sujeción á la vigilancia de la autoridad, podrá suprimirse la excepción; pero yo no veo que haya inconveniente en admitirla.

El Sr. **LA SANTA**: A mí no me ha convencido lo que dice el Sr. Victorica. La resolución de delinquir ¿cómo se ha de manifestar? Si es diciéndolo á otro, ya es más que resolución: con que solamente se puede probar porque se halle consignada en un papel que yo tengo para mí, sin haberle manifestado á nadie. ¿Y esto puede pasar de un pensamiento? No: luego se castiga un pensamiento con una pena verdadera y de bastante gravedad, pues la comisión la coloca la sexta de las incorporales.

Dice el Sr. Victorica que lo que es menester examinar es si en algun caso será conveniente que el que se sabe que tiene resolución de delinquir se sujete á la vigilancia de las autoridades; es decir, si convendrá en algun caso castigar con una pena lo que, según los principios de la misma comisión, no es un delito, una vez que confiesa que nunca se vale de esa salvedad: y yo creo que si en algun tiempo estas Cortes ó otras tuvieren por conveniente establecer pena para algunos de esos casos, lo podrán hacer si fuere necesario, sin que nosotros lo pongamos desde ahora.

El Sr. **CALATRAVA**: Es amargo para la comisión el tener que repetir tres ó cuatro veces una misma cosa. Despues que se ha dicho muchas que en ningún artículo del proyecto se hace uso de esta excepción, aún se insiste en que la comisión impone una pena al pensamiento. Pero yo pregunto: ¿en qué artículo del proyecto se impone esta pena?

El Sr. **CORTÉS**: En este mismo.

El Sr. **CALATRAVA**: ¿En este mismo? Yo no veo en él que se imponga pena alguna, pues solo dice que el pensamiento y la resolución de delinquir quedarán sujetos á la vigilancia «en los casos que determine la ley.» La ley que lo determine será, pues, la que imponga esa pena, no el artículo que se discute. ¿Cuántas veces se ha de repetir que está muy distante la comisión de castigar el pensamiento? Este es el modo de dar un aspecto odioso á todas las cosas. La comisión ha hablado con bastante franqueza, y ha respetado tanto el principio de la regla general, que ha dicho por tres veces que nunca usa de la salvedad, y que la razón que ha tenido para ponerla es creer que acaso las Cortes en otros reglamentos que faltan, podrán estimar conveniente que por esta saludable vigilancia de las autoridades se libre á la sociedad de un delito que se prepare, y al que lo intente de la desgracia de consumarlo. La utilidad de esto en ciertos casos es tan clara como la luz del medio día. Yo pregunto á los señores que impugnan á la comisión, suponiendo que castiga el pensamiento, si en el caso que antes he propuesto de Vinuesa pensarían del modo que manifiestan ahora; si constándoles estar re-

suelto aquel plan incendiario querrian cerrar los ojos y dejar que le pusiese en ejecucion, ó si serian de opinion de que por medio de una vigilancia oportuna se precaviesen los grandes males que podia causar, y se salvarse del precipicio al mismo conspirador. ¿Y quién sabe si cuando, con arreglo á lo que indica la Constitucion, se trate de un reglamento general de policia, que en mi concepto debe prevenir los delitos más bien que castigarlos, no será una de las medidas que se adopten la de que se vigile de un modo que no se oponga á la libertad, al que conste en ciertos casos que está resuelto á cometer un delito? Se dice que la vigilancia es pena, y de las del catálogo de la misma comision; ¿pero si ésta no la aplica á nadie! Propone que el pensamiento y la resolucion de delinquir no estén sujetos á pena alguna, salva esa vigilancia en los casos que la ley determine. Si no lo determina otra ley, dígaseme si alguno podrá ser castigado en virtud de este artículo; dígaseme cuando la comision determina un caso de esos, y entonces habrá razon para decir que castiga el pensamiento; pero de otra manera es la inculpacion más infundada que puede darse.»

Declarado suficientemente discutido el art. 9.º, pidieron varios Sres. Diputados que se votase por partes; y hecho así, quedó aprobado en todas ellas.

En virtud de haber dispuesto el Sr. *Presidente* que al fin de cada capítulo se diese cuenta de las adiciones que se hiciesen á los artículos comprendidos en ellos, se leyó la que sigue al art. 5.º, presentada por el Sr. Puigblanch:

«Pido que se añadan al fin las palabras «sino en el caso en que habiendo la ley variado la pena, la nueva que imponga sea menor ó igual.»

Para apoyar esta adición, dijo

El Sr. **PUIGBLANCH**: La comision se ha hecho cargo de esta adición que propone alguno de los informantes; pero la ha desechado, en mi concepto no con bastante razon. Supongamos que la pena de muerte la aboliesen las Cortes: si dentro de algunos años se procesase á uno porque el año pasado habia cometido un homicidio, ¿se le debería aplicar la pena de muerte? ¿Se le aplicaría pasados treinta ó cuarenta años, cuando la comun opinion estuviese contra esta pena? Segun está

el artículo, debería aplicársele, y para evitarlo es necesaria la adición.

Más: hoy está abolida la pena de azotes; si resulta uno convicto de un delito anterior á su abolicion por el que merezca aquella pena, no pudiéndosele imponer por estar prohibida, ¿se le dejara impune? Así, pues, yo creo indispensable esta adición.»

Admitida que fué á discusion, se mandó pasar á la comision

Tambien se leyó, y no se admitió á discusion, la presentada por el Sr. Gil de Linares al art. 9.º, que decia:

«Despues de las palabras «las autoridades,» pido que se añada «por vía de precaucion y gubernativamente»

Lejóse á continuacion la minuta de ley, redactada por la Secretaria y revisada por la comision de Correccion de estilo, sobre la ejecucion de varios artículos de la de 26 de Abril de este año, y hallándose conforme, fué aprobada.

Nombró el Sr. *Presidente* al Sr. Medrano para individuo de la comision de Guerra.

Las Cortes oyeron con la mayor satisfaccion un oficio del Sr. Secretario de la Gobernacion, en que daba cuenta de hallarse SS. MM. y AA. en el Real sitio de San Lorenzo sin la menor novedad en su importante salud.

Habiendo anunciado despues el Sr. *Presidente* que en el dia inmediato se continuaria la discusion del dictamen sobre el resguardo marítimo y la del Código penal, levantó la sesion.

Publicación de los Diputados
Congreso de los Diputados